Municipalidad de Morteros

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 3397

VISTO:

Que la transparencia en la gestión pública es fundamental para lograr una democracia participativa.

Y CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública.

II. Que la Ley Nacional N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

III. Que la Ley Provincial N° 8.803 denominada "ley de acceso al conocimiento de los actos del Estado" establece en su Artículo 1° que "Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna [...]l".

IV. Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba presentó el II Plan de Acción de Gobierno Abierto cuyo compromiso es desarrollar e implementar un programa integral para fomentar el paradigma de gobierno abierto, como forma de gestión en los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba.

V. Que la Carta Orgánica Municipal sostiene en su Artículo 8° la publicidad de los actos de gobierno.

VI. Que la Carta Orgánica Municipal determina en su Artículo N°42 que las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo en casos en que por Reglamento Interno, se determine que sean secretas.

VII. Que es necesario incorporar las nuevas tecnologías en la publicidad de los actos de gobierno para fortalecer el ejercicio de una ciudadanía participativa.

VIII. Que la Ordenanza N° 2769, es anterior a la Sanción de la Ley Nacional 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

IX. Que la Ordenanza N° 2735 modifica parcialmente la Ordenanza N° 1415, y es menester actualizar dicha legislación.

Por todo ello, el **CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS,** en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1° .- **CRÉASE** en el ámbito de la Municipalidad de Morteros el espacio de gobernanza pública y buen gobierno denominado **GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

ARTÍCULO 2° .- **OBJETO:** La presente ordenanza tiene por objeto garantizar y regular el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana, generar mecanismos de interrelación entre el Municipio y el vecino y transparentar la gestión pública a través de la implementación de políticas de gobierno abierto, como la transmisión en vivo, desde plataformas tecnológicas existentes, de las sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Morteros, ordinarias-extraordinarias, salvo los casos en que el Reglamento Interno determine lo contrario, como así también la publicidad de actividades de interés general para la comunidad, producida por el Poder Ejecutivo Municipal a partir del principio de Transparencia Activa.

ARTÍCULO 3 ° .- **DEFINICIONES**

A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, y según lo establecido en Ley Nacional N° 27.275 entiéndase por:

A) **Información pública:** todo tipo de dato contenido en documentos de cualquier formato que los sujetos obligados por el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza generen, obtengan, transformen, controlen o custodien.

B) **Documento:** todo registro que haya sido generado, que sea controlado o que sea custodiado por los sujetos obligados por el ámbito de aplicación de la presente

C) Ordenanza Independientemente de su forma, soporte, origen, fecha de creación o carácter oficial.

D) **Gobierno Abierto:** Conjunto de mecanismos y estrategias que contribuye a la gobernanza pública y al buen gobierno, basado en pilares de la transparencia, la participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, centrado e incluyendo a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, así como en la formulación e implementación de políticas públicas, para fortalecer la democracia, la legitimidad de la acción pública y el bienestar colectivo. (Carta Iberoamericana de Gobierno, Capítulo Segundo Acápite A; 2016)

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS

Presunción de publicidad: toda la información en poder del Estado Municipal se presume pública, salvo las excepciones previstas por la presente Ordenanza.

Transparencia: La gestión pública municipal introduce la transparencia en todas las áreas de actuación, en la definición de políticas públicas, en los procesos de decisión, en la ejecución y evaluación de acciones de gobierno.

Informalismo: las reglas de procedimiento para acceder a la información deben facilitar el ejercicio del derecho y su inobservancia no podrá constituir un obstáculo para ello.

Transparencia activa: La gestión pública municipal difunde en forma continua y veraz, la información que obra en su poder considerada de relevancia social y la relativa a su actuación de gobierno.

Participación y colaboración: La gestión pública municipal garantiza a los vecinos, la participación y colaboración en el diseño, decisión, ejecución y evaluación de sus políticas públicas.

Mejora continua: La gestión pública instaura procedimientos de información abierta que permiten evaluar las políticas públicas y los servicios para detectar sus deficiencias y corregirlas.

Simplicidad: La gestión pública busca la instalación de procedimientos y técnicas que fomenten la utilización de un lenguaje accesible para la ciudadanía.

Celeridad: la información debe ser publicada con la máxima celeridad y en tiempos compatibles con la preservación de su valor.

Apertura e Innovación: La gestión pública impulsa el empleo de tecnologías de información y comunicación para el desarrollo del Gobierno Abierto.

No discriminación: se debe entregar información a todos los vecinos que lo soliciten, en condiciones de igualdad, excluyendo cualquier forma de discriminación y sin exigir expresión de causa o motivo para la solicitud.

Gratuidad: el acceso a la información pública es gratuito. En el supuesto de otorgarse su reproducción, el costo de la misma, es a cuenta y cargo del peticionante.

Buena fe: para garantizar el efectivo ejercicio del acceso a la información, es requisito que los sujetos obligados actúen de buena fe y responsabilidad, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan la cultura de transparencia y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional.

Accesibilidad: otorgar a las personas en situación de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, brindándoles asistencia en el uso de las tecnologías de información y comunicación o poniendo a su disposición mecanismos que les garanticen el ejercicio pleno de sus derechos.

ARTÍCULO 5° .- ÁMBITO DE APLICACIÓN: A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera Órgano de la Administración Municipal centralizada y descentralizada a:

1) Secretarías y Direcciones del Poder Ejecutivo Municipal.

2) Concejo Deliberante.

3) Tribunal de Cuentas.

4) Centros Vecinales.

ARTÍCULO 6°.- PRESUPUESTOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR

Establézcase como presupuestos mínimos obligatorios a publicar en la plataforma utilizada para la apertura integral de los datos e información sobre la Gestión de gobierno municipal, los siguientes:

1. **Boletín Oficial Municipal, el que estará compuesto de:**

- **A.** Presupuesto, detalle del cálculo de recursos y gastos, con su correspondiente asignación, por objeto.
- **B.** Ejecución presupuestaria de ingresos y gastos consolidado y acumulado, actualizada mensualmente con correspondiente aprobación por el Tribunal de Cuentas.
- **C.** Asignación y ejecución del Presupuesto Participativo, a partir de su vigencia.
- **D.** Herramientas digitales de consulta del padrón de proveedores del Municipio y solicitud para inscribirse como tal.
- **E.** Conformación y composición del organigrama municipal completo y dispuesto en forma de gráfico donde además consten los nombres de las dependencias, funcionarios a cargo, línea de mando, jerarquía, responsabilidades y funciones del área.
- **F.** En el caso del Personal de Gabinete, como de todos aquellos funcionarios con cargos electivos, debe incorporarse, además, breve currículum, fotografía, declaración jurada patrimonial.
- **G.** Escalafón y escala salarial de los empleados municipales actualizada.

H. Información de créditos tomados por el Municipio y su liquidación, actualizado de forma mensual.

2. Digesto, a partir de su vigencia.

ARTICULO 7°.- EXCEPCIONES A PUBLICAR El Sector Público Municipal sólo puede exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ordenanza, Decreto o Resolución así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes puntos:

a) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de terceros.

b) Información preparada por Asesores Letrados del Municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información prive a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.

c) Cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional o por normas municipales, provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 8° .- DE LA INFORMACIÓN A PUBLICAR

Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, a la participación y colaboración ciudadana en el marco del paradigma de Gobierno Abierto, cualquier vecino ejerce los siguientes derechos en sus relaciones con el Municipio:

1. Acceder de forma abierta, pública y activa, a la información inherente a las acciones de gobierno, respetando la confidencialidad de información específica relativa a la aplicación de la ley Nacional N° 27275, Ley Provincial N° 8803 concordantes y correlativas, o la que en el futuro las reemplacen.

2. Acceder con antelación a la información relevante relativa a las referidas políticas públicas de carácter general.

3. Formular alegaciones y observaciones en los procedimientos de participación ciudadana que se instrumenten conforme las normas aplicables.

4. Promover los recursos y acciones legales que correspondan ante el incumplimiento de las disposiciones de esta normativa.

ARTÍCULO 9° .- DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA La solicitud de acceso a la información pública se realiza por Mesa de Entradas Municipal o a través de los medios electrónicos o digitales que se habiliten para tal fin.

ARTÍCULO 10° .-REQUISITOS. La solicitud de información se realiza por escrito, con la única identificación del solicitante, quien debe consignar su nombre, documento de identidad, domicilio real y constituir un domicilio dentro del ejido urbano y/o electrónico.

ARTÍCULO 11° .- PLAZO. PRÓRROGA. La demanda de información debe ser satisfecha dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de solicitud. El plazo puede ser prorrogado en forma excepcional por otros 15 (quince) días, de mediar circunstancias que dificulten reunir la información solicitada. En su caso, la Municipalidad debe comunicar fehacientemente por acto fundado y antes del vencimiento las razones por las que hace uso de tal prórroga. La información es brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligada la dependencia respectiva a procesarla o clasificarla.

ARTÍCULO 12° .- INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA. En el caso que existiere un documento que contenga información parcialmente reservada, la Municipalidad de Morteros debe permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el Artículo N° 7, implementando un sistema de tachas de la información reservada.

ARTÍCULO 13° .-DENEGATORIA. La Municipalidad de Morteros sólo puede negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verifica que la misma no existe o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la presente ordenanza. La denegatoria debe ser dispuesta por funcionario público competente. Vencidos los plazos establecidos en el artículo N° 11 de esta Ordenanza sin que la información hubiese sido provista, la solicitud se considera denegada.

ARTÍCULO 14° .- **RESPONSABILIDAD FUNCIONAL.** Los funcionarios y agentes responsables que arbitrariamente y sin razón que lo justifique no hicieren entrega de la información solicitada o negaren el acceso a su fuente, la suministraren incompleta y/u obstaculicen en alguna forma el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, son considerados incursos en falta grave en el ejercicio de sus funciones, siéndole aplicable el régimen de responsabilidad y/o disciplinario que correspondiere, según lo establecido en el artículo N° 9 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 15° **.- CRÉASE** el espacio de participación denominado: **GOBIERNO ABIERTO** tendrá los siguientes objetivos:

a) Profundizar y consolidar la democracia a través del fortalecimiento institucional con énfasis en la modernización y fortalecimiento institucional.

b) Promover la transferencia a través de la apertura de datos, la publicidad de información, la comunicación institucional y la sistematización de la información pública municipal.

c) Fomentar la participación ciudadana a fin de fortalecer el vínculo con la comunidad, promoviendo la educación para la ciudadanía y la vinculación con nuevos actores de la sociedad civil.

d) Consolidar el proceso de sistematización y digitalización de procesos administrativos y parlamentarios para una gestión más eficiente.

Establécese la implementación progresiva de las dos dimensiones de Gobierno Abierto:

a) Dimensión Relacional: de participación y colaboración.

b) Dimensión de Apertura: Plan Estratégico.

Establécese a implementación progresiva de los distintos niveles de participación ciudadana:

a) Informativo

b) Consultivo

c) Decisorio

d) Cogestión y Coproducción.

ARTÍCULO 16° -. **MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN ESPACIOS VIRTUALES**

El acceso al espacio de participación denominado: "GOBIERNO ABIERTO" será libre pero para su funcionamiento se tendrán en cuenta las reglas comunitarias de la plataforma existente utilizada, a fin de proteger el espacio de participación de contenido dañino, acoso y spam, promoviendo las siguientes acciones:

a) Aplicación de las "pautas de la comunidad" que describen qué tipo de contenido no está permitido en YouTube, o en la plataforma que en un futuro la reemplace. Estas políticas se aplican a todos los tipos de contenido de la plataforma, incluidos videos, comentarios, enlaces y miniaturas.

b) Existencia de moderadores: personas que deben garantizar una experiencia positiva y segura en la plataforma, revisando y administrando los comentarios que publican los usuarios durante la transmisión en vivo.

ARTÍCULO 17° .-PARTICIPACIÓN VECINAL. El espacio de participación denominado: GOBIERNO ABIERTO prevé que el Concejo Deliberante sesione en los Centros Vecinales, instituciones, asociaciones civiles, previa aplicación de las etapas del proceso legislativo, participación ciudadana y elaboración de agendas legislativas, basadas en tres pilares:

a) Identificación y creación de incentivos para la participación y reducción de los costos indirectos o barreras asociadas.

b) Construcción de las capacidades necesarias para que los ciudadanos participen de forma eficiente y efectiva.

c) Producción y publicación de información completa, imparcial, oportuna y entendible, capaz de resumir de manera sencilla las diferentes dimensiones del desempeño del Estado, así como informar claramente a los ciudadanos sobre sus derechos y el uso de los mecanismos de participación existentes.

<u>ARTÍCULO 18°</u> .- DERÓGUESE las siguientes Ordenanzas: N° 1415, N° 2735 y N° 2769.-

<u>ARTÍCULO 19°</u> -. COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

DE CARLI MARIA CRISTINA

GONZALEZ SONIA ANALIA